

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: C00-2-71-  
000001047\_0000-0-1  
DEL PRODUCTO: SEGUROS DE DAÑOS MÚLTIPLE EMPRESARIAL  
EXPEDIDA A FAVOR DE: TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.

**Asegurado:** **TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.**

Empresas filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, son y se definen como todas aquellas empresas en las que el asegurado tenga el control directo, mediante la tenencia de más del 50.00% de las acciones de su Capital Social

**Ubicaciones:** Lote 12,13 y Fracción Sur del Lote No. 14-A de la Ex Hacienda de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan de Rodriguez Cano, Estado de Veracruz, C.P. 92770.

**Giro:** Planta de recepción marítima y almacenamiento de Gas L.P.

**Moneda:** Nacional MXN.

**Vigencia:** A partir de las 00:01 hrs. del 10 de febrero de 2023 a las 00:01 hrs. del 10 de febrero de 2024. Hora del Centro de la República Mexicana Anual a ser acordada con el asegurado.

**PCI:** De acuerdo con detalle anexo.

### **SECCION DE INCENDIO**

**Interés Asegurado:** Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Asegurado y/o de terceros que estén bajo su responsabilidad o custodia y/o bajo por los cuales sea legalmente responsable y/o sobre los cuales tenga un interés asegurable, pero no limitado a edificios y sus instalaciones, mejoras y adaptaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, materias primas, productos en proceso y producto terminado, mientras se encuentren dentro de las ubicaciones amparadas, ya sean propiedad de o sean operadas por el Asegurado.

#### **SECCION I**

**Riesgos Amparados:** Cobertura Amplia de daño físico en forma accidental, súbita e imprevista incluyendo, Extensión de Cubierta, terremoto y fenómenos hidrometeorológicos, a la propiedad asegurada, arrendada y/o en custodia o control del asegurado.

#### **SECCION II**

**Pérdidas Consecuenciales:**

El periodo máximo de indemnización será de 6 meses.

**Valores Totales al 100%:**

Construcciones: MXN 112,467,553.00

Instalaciones

especiales:	<u>MXN1,049,498,217.00</u>
<b>Total:</b>	<b>MXN1,161,965,770.00</b>

#### **Interrupción de negocio: SECCION II**

Utilidad Neta	MXN 58,014,782.00 (Anual)
Gastos fijos	MXN158,632,289.00(Anual)
Salarios	MXN 20,499,035.00 (Anual)
Gastos extras	MXN 15,000,000.00 (Anual)
<b>Total de valores:</b>	<b>MXN 237,146,106.00</b>

Los Valores declarados para los bienes materiales representan el 100% del valor de estos bienes, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza opere con un Límite Máximo de Responsabilidad

**Límite máximo de responsabilidad al 100 %:**

#### **Sección I**

**\$ 584,515,000.00 MXN**

#### **Sección II:**

**\$ 40,000,000.00 MXN** Indemnización Diaria Fija y Acordada MXN 218,579.23 por hasta 183 días.

#### **Ambas opciones Excepto:**

##### **Fenómenos Hidrometeorológicos:**

MXN 200,000,000 Límite único combinado para aplicar a todas las secciones en toda y cada pérdida por uno todos los eventos que puedan presentarse durante la vigencia del seguro.

Estas cantidades se consideran incluidas en la suma asegurada, por lo tanto, no son adicionales al límite máximo de responsabilidad:

#### **Sublímites:**

- Gastos de demanda y laborales: 25% de los artículos declarados
- Bienes misceláneos no enlistados y/o no propiedad del asegurado: MXN 1,000,000
- Remoción de escombros: MXN 1,000,000 o el 25% de la pérdida, lo que sea mayor.
- Gastos de Bomberos: MXN 1,000,000
- Gastos por reparaciones temporales: MXN 1,000,000
- Bienes en curso de construcción (prima adicional aplicable a los bienes que excedan el valor del artículo de mayor valor declarado): MXN 1,000,000
- Gastos de limpieza de contaminantes: MXN 1,000,000

- Demolición e incrementos en los costos de producción (sin exceder 25% de los valores declarados del bien): MXN 1,000,000
- Gastos extraordinarios: MXN 15,000,000
- Gastos de evacuación: MXN 1,000,000
- Equipo de procesamiento de datos electrónicos: MXN 1,000,000
- Honorarios profesionales y gastos de preparación de reclamaciones: MXN 1,000,000
- Líneas de transmisión fuera de los predios asegurados: MXN 1,000,000
- Sustancias peligrosas o contaminantes: MXN 1,000,000
- Obras de arte ubicadas en la ubicación asegurada: MXN 1,000,000
- Documentos y registros valiosos: MXN 1,000,000
- Incremento en los costos de reparación: MXN 1,000,000
- Cuentas por cobrar: MXN 1,000,000
- Variación de los valores al 10%
- Bienes a la intemperie MXN 10,000,000

**Deducibles:**

SECCION I

Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción volcánica: 3% de la perdida con mínimo USD 250,000.00.

Demás Riesgo:

USD 100,000.00 toda y cada pérdida

SECCION II

Interrupción de negocios:

30 días de espera para todos los riesgos amparados Excepto :

45 días para Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica

**Coaseguros:**

Fenómenos Hidrometeorológicos: 10% en toda y cada pérdida .  
Terremoto y/o Erupción Volcánica: 10% en toda y cada pérdida

**Condiciones Generales:**

Aplican Condiciones Generales, Clausulas, según textos Seguros Atlas, S.A., Cobertura Amplia, así como Anexos.

**Condiciones especiales del Ramo de Incendio:**

- Wording de acuerdo con el texto; Alesco INTERNATIONAL Midstream Facility Wording (UMR:B1263EA000023), cualquier modificación deberá ser acordada únicamente por el líder de la colocación
- Cláusula de limitación y exclusión de sanciones JR2010/012, que se adjunta
- Cláusula de control de reclamos, que se adjunta
- Cláusula especial de terminación – LMA 5001
- JRC Endoso de enfermedades transmisibles JR2020-016
- Cláusula Cut Through, que se adjunta
- Endoso de Retraso Intencional, Error u Omisión en la Presentación de Informes sujeto a un Límite de MXN 40,000,000 por el Interés del Asegurado en cualquier accidente u Ocurrencia.
- Exclusión de rotura de maquinaria

- Cláusula de exclusión, limitación y afirmación del riesgo cibernético de energía JR2019-013 - 12/11/2019
- Exclusión de Sabotaje y terrorismo – NMA 2918
- Cláusula de Contaminación Radioactiva y de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas - CL 370
- Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras - IUA 09-054 (FATCA) - modificada para hacer referencia a "Alesco Risk Management Services Limited" como el "intermediario".
- Cláusula de valor de reposición para Activos Fijos Lo anterior siempre y cuando los valores declarados por el asegurado estén reportados en la misma base valuación.
- Reinstalación de suma asegurada al 10 %, con cobro de prima adicional.
- Endoso de Extensión de Cubierta.
- Endoso de Fenómenos hidrometeorológicos.
- Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional al 10%.
- Venta de salvamentos
- Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
- Margen de error al 20 %
- Cobertura automática para incisos contratados.
- Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.
- Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
- Seguro para Gastos Extraordinarios.
- Compensación entre incisos.
- Valor de reposición.
- Existencias a declaración
- Seguro flotante para Inventarios.
- Gravámenes.
- Permiso.
- Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- Venta de salvamentos
- Cincuenta metros.
- Renuncia de inventarios al 10%.
- Errores en avalúos al 10%
- Errores u omisiones.
- Renuncia al derecho de subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y modelos
- Reinstalación Automática de La Suma Asegurada al 10%
- Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero.
- Cláusula de exclusión de terrorismo.
- Cláusula de riesgos cibernéticos

**Exclusiones:**

**Además de las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales, esta propuesta no ampara lo siguiente:**

- **Hurto, saqueo, ratería, rapiña, pillaje por cualquier motivo.**
- **Dinero y valores**
- **Contaminación entre productos.**
- **Robo y desaparición misteriosa.**
- **Terrorismo químico, biológico y nuclear.**

- Líneas de transmisión y distribución.
- Responsabilidad civil
- Transporte de cualquier tipo.
- Contingencia e interdependencia.
- Bienes a la intemperie que no sean diseñados para tal fin.
- Bienes propiedad de huéspedes y/o condóminos y/o locatarios
- Ramos técnicos
- Ramos misceláneos
- Terrorismo, Sabotaje y Guerra
- Cualquier tipo de pérdida consecuencial excepto la que se indica como amparada.
- Invernadero.

**Bienes:**

- Explosivos y/o productos pirotécnicos y sus derivados.
- Pólvora
- Negativos de películas
- Edificios desocupados y/o inhabitados.
- Cualquier tipo de invernadero y/o cultivo en pie.
- Árboles, arbustos, palmeras y demás jardinería que se encuentre a la intemperie.
- Negativos de películas
- Muelles
- 

Por lo que en caso de siniestro indemnizable y se detecte la presencia de alguno de los contenidos antes mencionados, la empresa quedara deslindada de toda responsabilidad.

**Riesgos:**

- Riesgos algodoneros (algodón en hueso, semillas de, en pacas)
- Riesgos petroleros, en particular, riesgos de exploración, explotación, producción y refinación de petróleo y gas natural.
- Pérdida de mercado.
- Polución contaminación.
- Acueductos, oleoductos y gasoductos.
- Riesgos del tipo offshore.
- Riesgos inactivos
- Riesgos mineros y túneles salvo, minas a cielo abierto.
- Pérdida de playas.
- Campos de golf y canchas de fútbol (football)
- Esculturas y murales
- Diques y estanques
- Explosivos y/o productos pirotécnicos y sus derivados, fábricas de cartuchos para armas de fuego.
- Cultivos en crecimiento, en pie o almacenados, invernaderos, animales vivos, acuaculturas.
- Daños a consecuencia de falta de suministro de energía eléctrica y agua y otros servicios públicos.
- Insuficiencia u obstrucción de drenaje.

- Combustión espontánea y vicios propios de las mercancías.
- Daños por contaminación a bienes propiedad del asegurado.
- Manejo de desechos y servicios de remediación.
- Dispensa de ajuste en siniestros menores.
- Interrupción por actividad civil o militar.
- Guerra
- Actos de terrorismo.

#### EQUIPO ELECTRONICO

**Ubicaciones amparadas:**

Mismas que las de la sección de incendio.

**Bienes Cubiertos:**

Computadoras, conmutadores telefónicos, cerebros electrónicos, y en general todo tipo de equipo electrónico y Electromagnético, propiedad del asegurado o por el cual sea legalmente responsable, mientras se encuentre en operación, reparación o mantenimiento o bien fuera de uso pero conectado y en condiciones de ser operado en cualquier momento, dentro de los predios ocupados y/o controlados por el Asegurado.

**Riesgos Cubiertos:**

#### CLÁUSULA 1.- COBERTURA BASICA. - RIESGOS CUBIERTOS

1. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, extinción de incendio.
2. Humo, hollín; gases o líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
3. Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayos, tostadura de aislamientos,
4. Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
5. Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
6. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
7. Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia,
8. Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo o helada.
9. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
10. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas.

## **CLÁUSULA 2.- RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

- Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Daños por Agua e Inundación al 80%.
- Huracán, Granizo y Vientos Tempestuosos.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Robo con violencia y/o asalto
- Robo sin violencia (equipo fijo)

**Valores declarados al 100%:**

\$ 3'107,587.32 M.N. monto que corresponde al 100% de los equipos asegurables a valor de reposición:

**Límite Máximo de Responsabilidad:**

Hasta el 100% de los valores declarados.

**Deducibles y Coaseguros:**

Cualquier pérdida: 1% sobre valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 40 DSMVGCDMX

Robo con violencia: 10% sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo 40 DSMVGCDMX

Robo sin violencia: 25% de la pérdida con mínimo de 40 DSMVGCDMX.

Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos: 1% sobre valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 40 DSMVGCDMX

Inundación 1% sobre valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 40 DSMVGCDMX y coaseguro del 10%.

TEV. 2% sobre valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 40 DSMVGCDMX

Huelgas y Alborotos Populares 1% sobre valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 40 DSMVGCDMX.

**Condiciones Adicionales:**

Condiciones Generales según textos Seguros Atlas, S.A.

Valor de reposición para Equipos electrónicos menor a 5 años, siempre y cuando los valores declarados estén reportados a esta base de valuación.

Cobertura sin descripción de equipos propiedad del asegurado y/o por los cuales sea legalmente responsable, mientras se encuentren en cualquiera de las ubicaciones declaradas en la póliza, por lo anterior en caso de siniestro el Asegurado deberá demostrar la preexistencia e interés asegurable de los Equipos Afectados. A su vez se aclara y conviene que es condición indispensable que los valores declarados correspondan al 100% de los valores asegurables; en caso contrario se aplicará cláusula de proporción indemnizable.

**Exclusiones:**

póliza, queda  
también

**En adición a las exclusiones aplicables, descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la entidad y convenido que las siguientes exclusiones son aplicables:**

- Equipo hechizo o reparado provisionalmente
- Terrorismo, sabotaje, guerra
- Equipos de comunicación personalizada como: transreceptores, teléfonos celulares, radiolocalizadores ("beepers"), handhelds y similares.
- Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos sin patentes, hechizados o armados, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.
- Equipos que operen sobre o bajo el agua.
- Equipo soldados, parchados o reparados provisionalmente.
- Equipos prototipo, en desarrollo o investigación.
- Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante.
- Equipos donde el Asegurado no tenga contrato de mantenimiento con una firma especializada.
- Daños o reclamaciones por virus y/o similares.
- Reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.
- Partes de equipos no ensamblados.
- Equipo para venta o demostración.
- Equipo electrónico que se encuentre en reparación en talleres.
- Equipos de filmación de todo tipo.
- Equipos electrónicos destinados para juegos.
- Equipos que se usen para set cinematográficos, eventos musicales, sociales o artísticos, luz y sonido.
- Equipos electrónicos instalados en sótanos.

### **ROTURA DE MAQUINARIA**

**Ubicaciones amparadas:**

Mismas que las de la sección de incendio.

**Bienes Cubiertos:**

Todo tipo de Maquinaria incluyendo los equipos auxiliares; mientras se encuentren en operación, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

**Riesgos Cubiertos:**

Los bienes que se amparan en esta sección y que se mencionan en la carátula de la póliza o en la especificación, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza o en la especificación, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos, y que no se encuentre específicamente excluida en la

sección de Rotura de Maquinaria de las Condiciones Generales de la póliza.

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrectos.
- e) Rotura debida a Fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

**Riesgos cubiertos**

**mediante convenio expreso:** Explosión Fisca.

Los Gastos Extraordinarios nunca excederán del 15% del monto del daño material sufrido por la maquinaria o equipo, ni del 10% de la suma asegurada de cada uno de ellos.

**Valores**

**declarados al 100%:**

\$106,281,866.80 M.N. monto que corresponde al 100% de los bienes asegurables a valor de reposición.

**Límite Máximo de Responsabilidad:**

Daño Físico: Hasta el 100% de los valores declarados.

**Deducibles:**

3% del valor de reposición equipo afectado con mínimo \$ 500 USD.

**Condiciones Generales:**

Condiciones Generales según textos Seguros Atlas, S.A.

**Condiciones Especiales:**

Todas las Cláusulas siguientes de acuerdo con textos de Seguros Atlas, Póliza Empresarial Cobertura Amplia

- Valor de reposición para equipos con antigüedad menor a 10 años, siempre y cuando los valores declarados estén reportados a esta base de valuación
- Valor real para equipos con antigüedad superior a 10 años en caso de Pérdidas totales.
- Pérdidas parciales a valor de reposición.
- Cobertura sin descripción de equipos propiedad del asegurado y/o por los cuales sea legalmente responsable, mientras se encuentren en cualquiera de las ubicaciones declaradas en la póliza, por lo anterior en caso de siniestro el Asegurado deberá demostrar la preexistencia e interés asegurable de los Equipos Afectados. A su vez se aclara y conviene que es condición indispensable que los valores declarados correspondan al 100% de los valores asegurables; en caso contrario se aplicará cláusula de proporción indemnizable.

**Exclusiones:** De acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales de Seguros Atlas, S.A de póliza empresarial Cobertura Amplia.

## Desglose de valores

### Anexo 1: Desglose de Valores

Utilidad Neta	MXN 58,014,782.00
Gastos Fijos y Variables	MXN 158,632,289.00
Salarios	MXN 20,499,035.00
<b>BI (anual)</b>	<b>MXN 237,146,106.00</b>
Construcciones	MXN 112,467,553.55
Instalaciones Especiales	MXN 1,049,498,216.78
<b>Edificio</b>	<b>MXN 1,161,965,770.33</b>
<b>TOTAL 1,399,111,876.33</b>	

### Anexo 2: Desglose de valores Edificio

CONCEPTO	VALORES ACTUALIZADOS
<b>I. EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES</b>	<b>\$ 111,148,000.00</b>
Casetas de seguridad:	5,754,000.00
Taller de camiones:	20,176,000.00
Almacen y comedor:	15,986,000.00
Oficinas generales:	22,479,000.00
Baños, laboratorio:	7,479,000.00
Cuartos sistemas vs. Incendio:	12,683,000.00
Barda perimetral:	17,285,000.00
Suministro de gas:	9,306,000.00
<b>II. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</b>	<b>\$ 1,319,553.55</b>
Mobiliario:	897,650.55
Equipo:	421,903.00
<b>III. EQUIPO ESPECIAL</b>	<b>\$ 1,034,586,945.63</b>
Esferas:	895,895,000.00
Cuartos sistemas vs. Incendio:	65,145,000.00
Sistemas vs. Incendio:	29,447,000.00
Tanques para Sistema Vs. Incendio:	29,860,000.00

Equipo para llenado de pipas (Medidores flujo MÁSICO área Islas):		8,025,894.82
Mangueras submarinas:		3,577,755.93
Boyas:		2,636,294.88
<b>IV. EQUIPO ELECTRONICO</b>	<b>\$</b>	<b>3,107,587.32</b>
CCTV:		1,302,544.20
Equipo de computo:		493,550.31
Equipo de telefono:		84,462.58
Equipo de Radio:		1,227,030.23
<b>V. LABORATORIO</b>	<b>\$</b>	<b>2,607,321.98</b>
Equipo:		1,258,991.50
Accesorios:		1,348,330.48
<b>VI. COMEDOR</b>	<b>\$</b>	<b>1,056,650.00</b>
Equipos:		1,056,650.00
<b>VII. OTROS</b>	<b>\$</b>	<b>8,139,711.85</b>
Refacciones y Accesorios:		2,048,559.79
Herramientas:		6,091,152.06
Neto Total	<b>\$</b>	<b>1,161,965,770.33</b>

#### **Equipo listado para el sublímite de Bienes a la Intemperie**

Torre, soporte técnico y sitio acondicionado para comunicaciones  
Bobina de 00 ft (305 m) Cat5e con gel para exterior, para sistema de redes de datos y cableado estructurado.  
Punto de acceso Ubiquiti Nano  
Airfiber 5xhd Itu 4.9-6.2 Ghz hasta 20 km  
Antena direccional RocketDish aire Max  
Gabinete de conexiones  
Edge Switch 10x Administrable de 8 Puertos Gigabit  
Antena omnidireccional doble polaridad mimo 2x2, frecuencia 5 ghz  
Techumbre de Lamina

1<sup>a</sup>. COBERTURA. Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos. Los daños amparados por este endoso darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos meteorológicos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se considerará como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación. La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

### **CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS**

No obstante, cualquier cosa contenida en el Contratode seguro y/o en el texto de la Póliza que indique lo contrario, es una condición bajo este seguro que

- a) El Asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra esta Póliza, lo comunicará a la aseguradora inmediatamente y, en cualquier caso, no más tarde de 14 días hábiles;
- b) El Asegurado proporcionará a la aseguradora toda la información relativa a cualquier reclamación o reclamaciones
- c) La aseguradora tendrá el derecho exclusivo de designar ajustadores y/o representantes que actúen en para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en relación con dicha reclamación o reclamaciones.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y exclusiones permanecen inalterados.

### **Cláusula Cut Through aplicable:**

El Asegurado y la Aseguradora por la presente acuerdan que, si así lo solicita el Asegurado, la Aseguradora deberá, pagar cualquier Reclamación directamente al Asegurado sujeto siempre a los siguientes términos y condiciones.

A los efectos de esta Cláusula de corte:

- a) un "Reclamo" se limitará a la parte (si la hubiera) del monto exigido por el Asegurado que se encuentra dentro de la Póliza de seguro y por la cual el asegurado es responsable, pero solo en la medida en que el monto también está dentro de la Póliza de seguro y la aseguradora está obligada a pagarlo; y
- b) para evitar dudas, la aseguradora no se considerará responsable a menos que el asegurado haya celebrado, de buena fe y de manera profesional, una liquidación o una obligación de registro de admisión, o (ii) una sentencia completa y definitiva o se ha dictado un laudo arbitral contra el asegurado.

La aseguradora tendrá derecho a deducir y compensar de dicho pago cualquier monto adeudado (o razonablemente afirmado que debe) por el asegurado a la Aseguradora.

El asegurado no puede ceder, transferir, hipotecar, cobrar, subcontratar o negociar de ninguna manera con ningún derecho en virtud de este acuerdo o en relación con él sin el consentimiento previo por escrito de la aseguradora (dicho consentimiento no debe ser retenido o retrasado sin razón). Cualquier presunta cesión realizada sin dicho contenido será ineficaz.

Los pagos de conformidad con esta Cláusula de Corte se realizarán solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. el pago por parte de la aseguradora aún no se ha realizado o acreditado al reasegurado;
2. el asegurado se vuelve Insolvente (como se define a continuación);

3. el síndico, administrador, liquidador u otra persona competente debidamente autorizada del Reasegurado (el "Practicante de la Insolvencia") o el tribunal de liquidación, cuando sea necesario, proporciona un consentimiento prescrito e irrevocable para realizar dicho pago y confirma que da de baja total y finalmente a la aseguradora de toda responsabilidad por y en conexión con el Reclamo, dicho consentimiento y confirmación en una forma satisfactoria para la aseguradora (todos los costos correrán a cargo del Médico de la Insolvencia y no de la aseguradora); y
4. el asegurado o su Agente de Insolvencia ha demostrado, a satisfacción de la aseguradora y por su propia cuenta, que realizar un pago directo al Asegurado no violará ninguna ley o reglamento aplicable de ninguna jurisdicción relevante o cualquier regulación cambiaria o cambiaria.

Para los propósitos de esta Cláusula de Corte, "Insolvente" incluye: (1) situaciones en las que el asegurado (a) se disuelve; (b) se declare insolvente o no pueda pagar sus deudas; (c) realiza una cesión, arreglo o composición general con, o en beneficio de, sus acreedores; (d) instituya o esté sujeto a procedimientos o una petición que solicite cualquier orden o reparación en virtud de una legislación de quiebra o insolvencia o ley similar que afecte los derechos de los acreedores; (e) tenga resolución de disolución, gestión oficial o liquidación; (f) busca o se convierte en sujeto de la designación de un administrador, liquidador provisional, curador, administrador judicial, fiduciario, custodio o funcionario similar; (g) que un acreedor garantizado tome o intente tomar posesión o control de todos o sustancialmente todos sus activos; y (2) cualquier situación similar bajo las leyes de cualquier jurisdicción.

Se entiende y se acuerda que cualquier pago al Asegurado de conformidad con esta Cláusula de límite eximirá y liberará a la aseguradora de toda responsabilidad por y en relación con el Reclamo, y que el asegurado indemnizará completamente a la aseguradora, en el caso y en la medida en que dicha descarga y liberación sean ineficaces.

Para evitar dudas, esta Cláusula de Corte no otorga ningún derecho al Asegurado (o cualquier otra persona que no sea parte de esta Póliza de seguro) para presentar un reclamo directamente contra la aseguradora.

### **Acuerdo de la Parte del Acuerdo de Reclamación Única - LMA9150**

#### **1. Acuerdo de Reclamación Única**

##### **1.1. Ámbito de aplicación**

Todas las reclamaciones o circunstancias evaluadas por el Líder de SLIP que tengan un Importe de Reclamación igual o inferior a 250,000 libras esterlinas o su equivalente en moneda (el Importe Umbral) serán designadas como Reclamación de Parte del Acuerdo de Reclamación Única (Reclamación SCAP) y serán gestionadas dentro de los términos de estos Acuerdos de Parte del Acuerdo de Reclamación Única (estos Acuerdos). A los efectos de estos Acuerdos, el LÍDER DEL SINIESTRO debe ser (a) una persona autorizada (según se define en la Sección 31 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000) con permiso para efectuar o llevar a cabo contratos de seguro o (b) un Miembro de Lloyd's.

##### **1.2. Excepciones**

Cuando:

en la evaluación del Líder del slip, el Importe de la Reclamación es superior, o es probable que sea superior, al Importe Umbral; o  
después de realizar nuevas averiguaciones, siga habiendo información insuficiente para formarse una opinión sobre el importe probable de cualquier circunstancia o reclamación y, según la experiencia y el juicio del LÍDER DEL SLIP, exista un riesgo importante de que el importe supere finalmente el Importe Umbral; o

surgen cuestiones de fraude, evasión o cualquier otra cuestión reglamentaria del (re)seguro (ya sea en virtud de la Ley de Seguros de 2015 o de otra manera), o, en la evaluación del LÍDER DEL SLIP es probable que surjan, en relación con una reclamación de SCAP; o  
a la sola discreción del LÍDER DE LA PISTA, una Reclamación de SCAP es probable que se convierta en un asunto de controversia o complejidad inusual o es probable que sea objeto de un Procedimiento de Resolución de Disputas, dichas reclamaciones o circunstancias se tratarán de acuerdo con los términos establecidos para las PARTES B o C del ACUERDO DE RECLAMACIONES, según corresponda.

## 2. Responsabilidades del Jefe de Fila

### 2.1. Recepción de una reclamación

Al recibir una notificación de una reclamación o circunstancia, el SLIP LEADER, tan pronto como sea posible, evaluará y decidirá, basándose en todas las circunstancias relevantes (incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre las reclamaciones), si dicha reclamación o circunstancia es una reclamación de SCAP y notificará al Broker en consecuencia con la instrucción de comunicar esta decisión a todas las partes del acuerdo sobre reclamaciones indicadas en B o C, según corresponda, de la sección CLAIMS AGREEMENT PARTIES.

### 2.2. Papel del Jefe de Fila

Un siniestro SCAP será determinado por el Líder del Siniestro en su nombre y en el de todos los (re)aseguradores que suscriban en los mismos términos contractuales este siniestro y estos Acuerdos (Aseguradores Suscriptores). Para evitar cualquier duda, el Líder del SLIP no tendrá ninguna responsabilidad ante ningún otro (re)asegurador que surja de la determinación de una reclamación del SCAP o de cualquier forma relacionada con ella.

- 2.2.1 Al determinar un siniestro del SCAP, incluso cuando el Líder del SLIP haya delegado la determinación de un siniestro del SCAP, el Líder del SLIP debe siempre
- 2.2.2 actuar de buena fe y ejercer la diligenciarazonable de un (re)asegurador competente; y
- 2.2.3 actuar en el mejor interés de todos los Aseguradores Suscriptores en cuyo nombre actúa; y
- 2.2.4 cumplir con todas las leyes, regímenes de sanciones, reglamentos y orientaciones conexas (incluidos, entre otros, los emitidos por Lloyd's, la Autoridad de Conducta Financiera y/o la Autoridad de Regulación Prudencial) que puedan ser aplicables a la determinación de un siniestro de SCAP y el SLIP LEADER en cada momento, incluidas, entre otras, las normas de conducta que exigen a los (re)aseguradores un trato justo a los clientes.
- 2.2.5 notificar a todos los aseguradores suscriptores cualquier procedimiento de resolución de litigios iniciado contra ellos.

### 2.3. Reasignación de siniestros

Cuando durante la vigencia de un siniestro del SCAP se aplique alguna de las disposiciones de la cláusula 1.2, el Líder del SLIP deberá

#### 2.3.1. reasignar la reclamación SCAP a las PARTES DEL ACUERDO DE RECLAMACIÓN definidas en B o C, según corresponda; y

2.3.2. notificar al Corredor en consecuencia con instrucciones para avisar a todas las PARTES DEL ACUERDO DE RECLAMACIÓN aplicables, tras lo cual se aplicarán a la reclamación las disposiciones del ACUERDO DE BASE DE RECLAMACIÓN aplicable.

El LÍDER DE LA SINIESTRALIDAD también puede, en cualquier momento, ceder una Reclamación SCAP fuera de estos Acuerdos si, teniendo en cuenta la información disponible sobre las Reclamaciones, todas las circunstancias relevantes y su capacidad para actuar de acuerdo con la cláusula 2.2.1.1 - 2.2.1.3 inclusive, considera que esta cesión sería apropiada. Dichas reclamaciones de SCAP se determinarán de acuerdo con los términos indicados para las PARTES B o C del ACUERDO DE RECLAMACIONES, según corresponda.

El Corredor puede en cualquier momento reasignar una Reclamación SCAP fuera de estos Acuerdos y a las PARTES DEL ACUERDO DE RECLAMACIÓN definidas en B o C según sea aplicable, avisando a todas las PARTES DEL ACUERDO DE RECLAMACIÓN.

Cuando un Reclamo SCAP haya sido reasignado fuera de estos Acuerdos, no podrá, sin el consentimiento de todas las PARTES DEL ACUERDO DE RECLAMACIÓN indicadas en B o C, según corresponda, de la sección de PARTES DEL ACUERDO DE RECLAMACIÓN, ser reasignado como un Reclamo SCAP.

Sin perjuicio de cualquier otro derecho de (re)cesión de una Demanda SCAP fuera de estos Acuerdos, cuando el tipo de cambio entre la Libra Esterlina y la moneda en la que se ha formulado la Demanda SCAP fluctúe después de la fecha de conversión indicada en el apartado A de las PARTES DEL ACUERDO DE DEMANDAS de manera que el valor en Libras Esterlinas de la Demanda supere el Importe Umbral, la Demanda no dejará de ser una Demanda SCAP.

#### 2.4. Delegación de la determinación

El LÍDER SLIP puede delegar su determinación de una reclamación SCAP a otra entidad.

A pesar de su derecho a delegar la determinación de una reclamación SCAP en virtud de En el marco de estos acuerdos, el LÍDER SLIP seguirá siendo responsable de todos los actos y omisiones del delegado y de los actos y omisiones de los empleados o contratados por el delegado como si fueran propios.

#### 2.5. Tramitación de reclamaciones

El LÍDER SLIP se asegurará de que toda la información justificativa haya sido debidamente documentada antes del pago de la Reclamación y de que dichos registros se conserven durante un periodo no inferior a 7 años después del cierre, siempre con sujeción a los requisitos de la legislación aplicable (incluidos, entre otros, los aplicables al tratamiento de datos personales y a la privacidad).

#### 3. Responsabilidades del corredor

Sin perjuicio de la aplicación de estos Acuerdos, el Corredor informará a todas las PARTES DEL ACUERDO DE RECLAMACIÓN definidas en B o C, según corresponda, de cualquiera o de todos los siguientes asuntos o eventos, cuando se conozcan, tan pronto como sea posible:

3.1. cualquier reserva o reservas recomendadas para un Siniestro SCAP;

3.2. cualquier revisión de la reserva o reservas recomendadas

3.3 cualquier cambio en la asignación de un Siniestro SCAP

3.4 la recepción de la notificación del inicio de cualquier procedimiento de resolución de litigios relativo a un siniestro SCAP

3.5 la determinación final de una Demanda SCAP, incluso cuando una Demanda SCAP sea denegada

3.6 cualquier recepción de una reclamación contra los (re)aseguradores; y

3.7 cuando lo solicite el Líder SLIP, la identidad y la participación de todos los (re)aseguradores suscriptores.

El asegurador suscriptor podrá solicitar al Líder del SLIP y/o al Corredor de Seguros la información adicional que pueda requerir razonablemente, y el Líder del SLIP y el Corredor de Seguros deberán cooperar plenamente con dicha solicitud.

#### 4. Cese de la Autoridad del Líder de SLIP

En caso de que el LÍDER DE LA CAPACIDAD:

4.1.1 sea objeto de una rehabilitación o liquidación voluntaria o involuntaria, de una acción de quiebra o similar, o reconozca de algún modo su insolvencia o no pueda pagar sus deudas o pérdidas; o

4.1.2 se le retire, suspenda, elimine o condicione de alguna manera su derecho a realizar la clase principal de negocio cubierta por el resguardo; o

4.1.3 deja de ser (a) una persona autorizada (como se define en la Sección 31 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000) con permiso para efectuar o llevar a cabo contratos de seguros; o (b) un miembro de Lloyd's,

la autoridad de dicho LÍDER DE LA ESCALA para determinar todos los siniestros de la SCAP terminará automáticamente a partir de la fecha de dicho acontecimiento, tras lo cual se aplicarán al siniestro las disposiciones que se aplican a dicho supuesto, tal y como se establece en el ACUERDO DE BASES DE SINIESTROS aplicable.

#### 5 Asesores profesionales

5.1 El LÍDER DEL SINIESTRO tiene la facultad exclusiva de nombrar y encargar a un asesor profesional independiente y externo (que puede incluir, pero no está limitado a, un abogado, perito, actuario o contable) cuando, en su A su sola discreción, considera que el asesor profesional es necesario para la determinación de una reclamación. El DIRECTOR DE SLIP supervisará al asesor profesional durante todo el periodo de su nombramiento.

5.2 El asesor profesional designado en el marco de un SCAP en virtud del punto 5.1 anterior podrá, a discreción del DIRECTOR DE LA REMESA, recibir instrucciones para enviar todos los informes y la correspondencia directamente al DIRECTOR DE LA REMESA. Los honorarios del asesor profesional serán acordados por el DIRECTOR DE LA EMPRESA. Los honorarios del asesor profesional se repartirán entre los (re)aseguradores suscriptores en función de sus respectivas participaciones en el siniestro del SCAP.

#### 6 Siniestros de interés

Si un asegurador suscriptor tiene dudas sobre la gestión de un siniestro del SCAP por parte del Líder del SLIP, deberá notificarlo al Líder del SLIP. El Líder SLIP y el Asegurador Suscriptor que ha planteado la inquietud se pondrán de acuerdo rápidamente y harán todo lo posible para resolver la inquietud. Si el desacuerdo persiste [después de un período de 28 días a partir de la fecha en la que se notificó el problema al Líder del SLIP], la autoridad del Líder del SLIP para determinar el siniestro del SCAP al que se refiere el problema terminará, tras lo cual se aplicarán al siniestro las disposiciones del ACUERDO DE BASES DE SINIESTROS aplicable.

#### 7 Protocolos de resolución de conflictos intra-(re)asegurador

Antes de que un Asegurador Suscriptor (Reclamante) pueda presentar una reclamación legal contra el LÍDER SLIP en relación con la Determinación de una Reclamación SCAP o por un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de estos Acuerdos (Disputa), deberá primero intentar resolver la Disputa de la siguiente manera:

7.1 El Reclamante notificará al LÍDER SLIP que está iniciando los Protocolos de Resolución de Disputas prescritos en esta cláusula 7.

7.2 La controversia se remitirá en primer lugar a los representantes de alto nivel del Líder SLIP y del Reclamante, que se reunirán para tratar de resolverla de buena fe. Si no se logra la resolución en un plazo de 21 días a partir de la fecha en que se remitió la disputa a estas personas, el asunto se elevará a un miembro de la junta directiva responsable de las reclamaciones, que intentará resolver la disputa.

7.3 Si la disputa mencionada en la cláusula 7.2 no se resuelve en un plazo de 28 días a partir de la fecha en que la disputa se remitió al miembro de la junta, el reclamante y SLIP LEADER firmarán un acuerdo de mediación en la forma prescrita por la LMA y la AIU. Si la mediación resultante no resuelve la Disputa, entonces la Disputa se resolverá mediante arbitraje de acuerdo con la cláusula 7.4, siempre y cuando la decisión de iniciar un arbitraje sea tomada por el consejo del Reclamante en cuestión.

7.4 Todas las disputas y diferencias que surjan en el marco de estos Acuerdos o en relación con ellos se someterán a arbitraje según el Reglamento de Arbitraje Rápido de ARIAS. La sede del arbitraje será Londres.

#### 8 Limitación de la responsabilidad

8.1 La responsabilidad total, ya sea contractual, extracontractual (incluyendo, pero sin limitarse a, la negligencia), el incumplimiento de una obligación fiduciaria, el incumplimiento de una obligación legal o de otro tipo, de un LÍDER SLIP hacia todos los Aseguradores Suscriptores en cuyo nombre haya actuado o esté actuando, en virtud de estos Acuerdos, no excederá de 500.000 GBP con respecto a cualquier reclamación de SCAP (Responsabilidad Cap).

8.2 Si la responsabilidad agregada de un LÍDER DEL PARTIDO en relación con cualquier siniestro del SCAP superara el Límite de Responsabilidad, los aseguradores suscriptores sólo tendrán derecho a recibir una parte del Límite de Responsabilidad calculada en proporción a la parte del (re)seguro suscrita por cada asegurador suscriptor (excluyendo, a efectos de esta cláusula, cualquier parte suscrita por el LÍDER DEL PARTIDO).

8.3 El LÍDER DE LA SUSCRIPCIÓN no será responsable del lucro cesante, la pérdida de negocio, la pérdida de uso (en cada caso, ya sea directa o indirecta) o cualquier otro daño indirecto, especial o consecuente que supuestamente haya sufrido un asegurador suscriptor como consecuencia del incumplimiento de los términos de estos acuerdos.

8.4 Nada de lo dispuesto en estos acuerdos excluirá, restringirá o limitará la responsabilidad de un LÍDER DE SEGURIDAD en caso de fraude o tergiversación fraudulenta, muerte o lesiones personales causadas por su negligencia o por la negligencia de sus empleados o agentes, así como cualquier asunto respecto al cual sería ilegal excluir o restringir la responsabilidad.

#### 9 Elección de la ley y jurisdicción

Sin perjuicio de cualquier otra elección de ley, expresa o implícita en el contrato de (re)seguro, las disposiciones de estos acuerdos se interpretarán y regirán de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales y los (re)aseguradores suscriptores se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Inglaterra y Gales.

#### 10 Exclusiones

10.2 Los siguientes tipos de negocio (y los códigos de riesgo aplicables para Lloyds') están excluidos de estos Acuerdos:

- Binders;
- Tratados proporcionales y de cuota.

10.3 Las siguientes formas de liquidación están excluidas de estos Acuerdos

- Pagos ex gratia de cualquier tipo;
- acuerdos de comutación.

#### Definiciones

En estos Acuerdos, a menos que el contexto requiera lo contrario, las siguientes palabras tendrán el siguiente significado:

Importe de la Reclamación significa:

- en relación con cada Reclamación SCAP, el importe total reclamado (tras la aplicación de la(s) franquicia(s) aplicable(s)); o
- en relación con una circunstancia, el importe total que, a juicio del Líder del SCAP, puede ser reclamado (tras la aplicación de la(s) franquicia(s) aplicable(s)), por el (re)asegurado de todos los (re)aseguradores en virtud del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de sus gastos u otras sumas que sean recuperables del (re)aseguradores de acuerdo con los términos del Contrato. El Importe de la Reclamación excluye cualquier coste en el que incurran los (re)aseguradores derivado o relacionado con la gestión de una Reclamación SCAP.

Información sobre el siniestro significa la información contenida en una notificación o proporcionada por el (re)asegurado o su agente en relación con un siniestro SCAP. También incluye toda la información proporcionada por cualquier Asesor Profesional empleado por los (re)aseguradores.

Determinación/Determinar significa todas las actividades de tramitación de siniestros necesarias (incluyendo la designación e instrucción de cualquier Asesor Profesional) para (i) aceptar o rechazar un siniestro de SCAP, en su totalidad o en parte; (ii) acordar cualquier importe a pagar y (iii) resolver definitivamente cualquier asunto abierto respecto al siniestro de SCAP mediante acuerdo o, negociación.

Procedimiento de resolución de litigios significa cualquier litigio, arbitraje, mediación, audiencia reglamentaria (que no sea ante un ombudsman) u otro procedimiento impugnado relacionado con

una Reclamación SCAP iniciada por o contra los Aseguradores suscriptores en cualquier jurisdicción.

LMA9150

### **NMA 2419 cláusula de líneas**

Este seguro, al estar firmado por un % del 100% asegura sólo esa proporción de cualquier pérdida, ya sea total o parcial, incluyendo, pero sin limitarse a esa proporción de gastos asociados, si los hubiera, en la medida y forma previstas en este seguro,

Los porcentajes firmados en la tabla son porcentajes del 100% de la(s) cantidad(es) de seguro indicada(s) en este documento.

NMA 2419

### **LMA 5001 cláusula especial de rescisión**

1.- Queda entendido y acordado que si:

1. cualquier Aseguradora que suscriba este Seguro:
  - i) deja de suscribir o aceptar nuevos negocios, ya sea en su totalidad o en cualquier clase de negocio que incluya parcial o totalmente la cobertura de esta Póliza, o
  - ii) entra en un acuerdo de run-off, o
  - iii) está sujeto a un plan de liquidación, o
2. se adopte cualquier medida en cualquier jurisdicción para la suspensión de pagos o la disolución, disolución, terminación de la existencia, liquidación, insolvencia, administración o quiebra de cualquier Asegurado, o
3. se nombra un liquidador provisional, liquidador, síndico, administrador, interventor, interventor administrativo o funcionario similar con respecto a cualquier aseguradora o con respecto a cualquier parte de sus activos, o
4. cualquier autorización, aprobación o consentimiento, licencia, exención, archivo, registro o notarización u otro requisito necesario o deseable para permitir a cualquier asegurador llevar a cabo su actividad es modificado, revocado o retenido o no permanece o resulta no haber estado en pleno vigor y efecto, o
5. se convierte en ilegal para cualquier aseguradora el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Póliza o se anuncia la intención de tomar cualquiera de las acciones indicadas en los párrafos A. a D. anteriores, o
6. la calificación de AM Best de la aseguradora ha sido asignada o rebajada por debajo de A- o la calificación de Standard and Poor's de la Aseguradora ha sido asignada o rebajada por debajo de A.

entonces el Asegurado o el Corredor del Asegurado (como agente del Asegurado) tiene derecho, a su elección, a cancelar la participación de ese Asegurador en esta Póliza en cualquier momento después del acto aplicable indicado anteriormente.

En tal caso, la prima debida a dicho Asegurador por este Seguro será la proporción prorrataeda de la prima asignada a los riesgos cubiertos por la Póliza que corresponda al período durante el cual la aseguradora ha estado en riesgo, pero después de la deducción de la proporción de los siniestros pendientes de dicho asegurado bajo la Póliza.

2.- Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Seguro o posteriormente refrendada

a la misma, queda entendido y acordado entre la Aseguradora y el Asegurado que si:

A. el Asegurado, o

B. los agentes del Asegurado por cuyas instrucciones se haya efectuado este Seguro,

no paga a la aseguradora la prima o cualquier tramo de la misma en la fecha de su vencimiento, esta Póliza podrá ser cancelada inmediatamente por la aseguradora mediante notificación por escrito a el Asegurado y, en su caso, el Asegurado devolverán a la aseguradora la prima

prorrataeada calculada a partir de la fecha de la notificación o a partir de la fecha posterior que se especifique en dicha notificación.

Las disposiciones anteriores están siempre sujetas a los términos y condiciones de cualquier carta de compromiso emitida por la aseguradora a favor de cualquier cesionario o acreedor hipotecario de esta Póliza. Nada de lo contenido en esta Cláusula perjudicará o afectará a cualquier derecho que la aseguradora pueda tener con respecto a cualquier cantidad que se le deba, ya sea en relación con esta Póliza o de otra manera, o cualquier otro derecho de la aseguradora contra el Asegurado o sus agentes.

LMA 5001 Enmendada

#### **Afirmación y Exclusión Limitada de Cobertura Cibernetica en Energía**

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o contribuidos por, o derivados del uso o funcionamiento, como un medio para infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se refiere esta cláusula, la indemnización que se pueda recuperar en virtud de la presente cláusula no se verá perjudicada por el uso o el funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso o funcionamiento no es como medio para infligir un daño.
3. Cuando esta cláusula se endose en las pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o disturbios civiles derivados de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el apartado 1 no excluirá las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

JR2019-013

12 de noviembre de 2019

#### **Endoso enfermedades transmisibles**

(Para utilizar en las políticas de energía)

1. No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, este seguro no no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto u otra suma causada por una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.
2. A los efectos de este endoso, la pérdida, el daño, la responsabilidad, la reclamación, el coste, el gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, control o pruebas:
  - 2.1. para una enfermedad transmisible, o
  - 2.2. cualquier propiedad asegurada en virtud del presente documento que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.
3. En el presente documento, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando
  - 3.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos.

4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras concesiones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

JR2020-016

17 de abril de 2020

**Endoso de exclusión de guerra y terrorismo – NMA 2918**

Con independencia de cualquier disposición en contrario en este seguro o en cualquier Endoso de este, se acuerda que este seguro excluye aquellas pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, derivados o en conexión directa o indirecta con una de las siguientes causas, y con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otro orden a la pérdida:

- (1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o tumulto popular que adquiera la proporción o equivalga a un golpe de estado militar o usurpación de poder; o
- (2) actos de terrorismo.

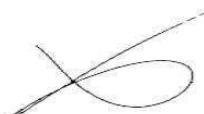
A los efectos de este Endoso, se considera acto de terrorismo cualquier acto, incluyendo entre otros, el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de utilizar la fuerza o la violencia, por parte de cualquier persona o grupo/s de personas, ya esté actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización/es o gobierno/s, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o provocar miedo a la población o a una parte de la misma.

Este Endoso también excluye pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados, resulten, o guarden conexión directa o indirecta con una acción realizada con el fin de controlar, evitar, reprimir o relacionada de cualquier otra manera con cualquier acto relacionado con los apartados (1) y (2) anteriores.

Si los suscriptores consideraran que, con base a esta exclusión, una pérdida, daño, coste o gasto no está cubierta por este seguro, la carga de la prueba en contrario recaerá sobre el asegurado.

En el supuesto de que cualquier parte de este Endoso se declare nula o ineficaz, el resto del Endoso permanecerá plenamente vigente y con efecto.

NMA 2918



**SEGUROS ATLAS, S.A.**